



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

1

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

TOCA CIVIL:- 442/2022-6.
EXPEDIENTE: 274/2021-2
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
RECURSO: APELACIÓN EFECTO PREVENTIVO

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a veinte de octubre del año dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil **442/2022-6**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por la parte actora **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, contra el auto de diez de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por la Encargada de Despacho del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **REVOCACIÓN DE DONACIÓN**, promovido por **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** contra **[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, bajo el expediente civil número **274/2021-2**; y,

R E S U L T A N D O :

1. Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, la Encargada de Despacho por ministerio de ley del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictó un auto que en lo que interesa se transcribe:

"...La _____ suscrita _____ Licenciada
[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], Segunda

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 del Código Procesal Civil en vigor;

CERTIFICA

Que el plazo legal de ocho días concedido a las partes para ofrecer pruebas en auto dictado en diligencia de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, comenzó a transcurrir a partir del veinticinco de octubre al cinco de noviembre de dos mil veintiuno.- Lo que se asienta para constancia y efectos legales procedentes.- Doy Fe.

Cuernavaca, Morelos; a diez de noviembre de dos mil veintiuno.

A sus autos el recurso de cuenta registrado con el número 9847, signado por el Licenciado [No.5] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en su carácter de abogado patrono de la parte actora, visto su contenido y en atención a la certificación que antecede, se les tiene por perdido el derecho de la parte actora, para ofrecer pruebas que a su parte ofrecieron, toda vez que a la fecha ha fenecido el plazo de ocho días para ofrecer sus respectivas pruebas, en términos de lo que dispone el numeral 390 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

Ahora bien, atendiendo a lo que dispone el numeral 414 y 432 del Código Procesal Civil vigente, se admiten como pruebas de la parte actora las consistentes en la CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de la demandada

[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

En ese tenor, se señalan las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de PRUEBAS Y ALEGATOS en el presente juicio, asimismo deberá citarse a las partes en el presente juicio, para que comparezcan ante este juzgado el día y hora señalado con su respectiva identificación oficial, la audiencia iniciara con el desahogo de pruebas ofrecidas por la parte actora y después las de la parte demandada, siendo la CONFESIONAL a cargo de la parte demandada

[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la misma se admite en sus términos, quien se le deberá

citar para que comparezca personalmente y no por conducto de apoderado legal o representante legal a absolver posiciones ante este juzgado, el día y hora antes señalado, por conducto de la Actuaría de este juzgado, para que comparezca ante esta autoridad para absolver posiciones que previamente hayan sido calificadas de legales, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que previamente hayan sido calificadas de legales; de igual forma, requiérase a la oferente de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL:- 442/2022-6.
EXPEDIENTE: 274/2021-2
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
RECURSO: APELACIÓN EFECTO PREVENTIVO

prueba que en caso de no presentar el pliego de posiciones antes de la audiencia o no comparezca sin causa justificada a articular posiciones, se declarara desierta dicha probanza. Se admite la prueba de DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de la parte demandada [No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien se le deberá citar para que comparezca antes esta autoridad en el día y hora señalado en líneas que anteceden, para declarar al tenor del interrogatorio que oportunamente se le formule, previa calificación de legal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, se harán acreedoras a una multa de 20 (veinte) veces el equivalente al valor de la Unidad de Medida de actualización, por incumplimiento a una orden judicial, cantidad que se duplicara en caso de reincidencia; requiérase a la oferente de la prueba que en caso de no presentar antes de la audiencia el interrogatorio o caso de que no comparezca sin causa justificada, se declarara desierta dicha probanza.

Por cuanto a la prueba INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y la PRESUNCIONAL en su doble aspecto LEGAL Y HUMANA las mismas son de admitirse y se desahogaran por su propia y especial naturaleza jurídica.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, 5, 7, 80, 90, 125, 126, 129, 392, 400 y 432 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE."

2.- En desacuerdo con dicha determinación, [No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en su carácter de parte actora, interpuso recurso de apelación, el cual fue admitido el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en el efecto preventivo por el Juez Oficiante, dicho medio de impugnación fue reiterado en los agravios hechos valer por el recurrente contra la sentencia definitiva, la que también fue apelada; y una vez que fueron remitidos por la A quo los autos originales para la tramitación del medio de impugnación en cuestión, mismo que substanciado en forma legal, ahora se resuelve la apelación preventiva al tenor de lo siguiente:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA.- Esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto en término de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91, 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 2, 3 fracción I, y 44 de la Ley Orgánica del Poder judicial del estado de Morelos.

II.- RECURSO.- El presente recurso de apelación es el medio de impugnación idóneo para controvertir la resolución impugnada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 399 y 545 fracciones I y II del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, dispositivos que señalan que contra la determinación en que se deseche cualquier prueba, procede la apelación que será admitida en el efecto preventivo, y su trámite será en conjunto con la apelación que se interponga contra la sentencia definitiva, siempre que se reiterare en el escrito de agravios.

Así pues en el caso, es empleado en contra el auto de diez de noviembre de dos mil veintiuno, con el objeto de revisar si el fallo motivo de esta Alzada se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL:- 442/2022-6.
EXPEDIENTE: 274/2021-2
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
RECURSO: APELACIÓN EFECTO PREVENTIVO

ajusta o no a derecho y en consecuencia resolver si se revoca, modifica o confirma, así al contener la determinación de fecha aludida, el desechamiento de probanzas ofrecidas por el inconforme, resulta apelable y por lo tanto idóneo el recurso hecho valer.

Por su parte, el recurso de apelación fue presentado por escrito oportunamente por el accionante natural, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la determinación recurrida, a través del curso que presentó ante el Juzgado Primigenio, colmándose así lo establecido por los numerales 534 fracción II y 535¹ de la Ley Adjetiva Civil.

III. CONCEPTO DE LOS AGRAVIOS.- Esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial, estima innecesario en el caso realizar la reproducción literal tanto de las consideraciones que integran el auto recurrido, como de los motivos de disenso esgrimidos por la parte inconforme con la intención de demostrar su pretendida ilegalidad, en primer término, porque no constituye una obligación emanada de la ley de la materia; además, porque su contenido es del conocimiento de las partes;

¹ ARTÍCULO 534.- Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de: ...II.- Tres días para sentencias interlocutorias y autos...

ARTICULO 535.- Forma de la interposición de la apelación. El recurso de apelación debe interponerse ante el Juez que pronunció la sentencia: I.- Por escrito, o II.- Verbalmente en el acto de notificarse la resolución...

también, porque la determinación impugnada se tiene a la vista al momento de resolver.

De manera que obviar su transcripción en este apartado no transgrede los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en el dictado de las sentencias, ni afecta a las partes contendientes, pues éstos se encuentran satisfechos cuando esta Alzada precisa los argumentos de la sentencia recurrida y del escrito de agravios, los estudia y da una respuesta acorde.²

IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.- A continuación, después de un análisis minucioso, a consideración de quienes resuelven, por cuestión de sistemática jurídica se procede al estudio conjunto de los agravios.

Como motivos de disenso el inconforme totalmente señala que es erróneo el cómputo del plazo

² Registro digital: 164618; Instancia: Segunda Sala: Novena Época; Materias(s): Común Tesis: 2a./J. 58/2010; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830; Tipo: Jurisprudencia
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL:- 442/2022-6.
EXPEDIENTE: 274/2021-2
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
RECURSO: APELACIÓN EFECTO PREVENTIVO

común de ocho días y la certificación que sirvió de base para el desechamiento de sus medios de convicción, pues como de actuaciones se desprende el Órgano Jurisdiccional Primario contabilizó el citado termino del veinticinco de octubre al cinco de noviembre de dos veintiuno, cuando lo correcto era computar el plazo del día veintiséis de octubre al ocho de noviembre de dos mil veintiuno, situación que contraviene además lo estipulado en los arábigos 137 y 144 de la Ley Adjetiva Civil.

A propósito de lo vertido devienen en **FUNDADOS** los motivos de inconformidad planteados por la recurrente, tal y como a continuación se expondrá.

En principio, al caso resulta necesario recordar lo que contemplan los ordinales 129, 131, 137, 143, 144, 145, 146, 147 y 148³ de la Codificación

³ ARTICULO 129.- Casos de notificación personal. Será notificado personalmente en el domicilio de los litigantes: I.- El emplazamiento del demandado, y siempre que se trate de la primera notificación en el juicio aunque sean diligencias preparatorias; II.- El auto que ordena la absolución de posiciones, la declaración de las partes o el reconocimiento de documentos; III.- La primera resolución que se dicte cuando se dejare de actuar más de tres meses por cualquier motivo; IV.- Las sentencias interlocutorias y definitivas; V.- Cuando se estime que se trata de un caso urgente y así se ordene por el Tribunal o por la Ley; VI.- El requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo; y VII.- En los demás casos en que la Ley lo disponga.

ARTICULO 131.- Forma de la primera notificación. Si se trata de emplazamiento o primera notificación, se hará personalmente al demandado o a su representante en el domicilio designado, y encontrándolo presente en la primera busca, el actuario, previo cercioramiento de su identidad y domicilio, entenderá la diligencia con éste, entregándole y corriéndole traslado con el escrito de demanda y documentos fundatorios de la acción, así como con transcripción del auto que ordena el emplazamiento que contendrá todos los datos de identificación del juicio y del Tribunal en donde se encuentra radicado. El actuario levantará razón del acto, anotando todas las circunstancias anteriores, recabando la firma o huella digital del emplazado y notificado; de no poder hacerlo o rehusarse, se harán constar tales hechos. En caso de que el actuario no encontrare presente al demandado o a su representante en la primera busca, le dejará citatorio en el que hará constar la fecha y hora de su entrega, la hora fija hábil del día siguiente para que le espere, nombre del promovente, tribunal que ordena la diligencia, la determinación que se manda notificar y el nombre y domicilio de la persona a quien se entrega la cita, recogiendo firma o huella digital, o haciendo constar que ésta no supo hacerlo o se negó a firmar, de todo lo cual asentará razón en autos.

Si el demandado no espera a la citación del actuario, éste procederá a notificarlo por cédula de notificación personal en el acto, procediendo a entender la diligencia con cualquiera de los parientes o domésticos del demandado o con la persona adulta que viva en el domicilio, por lo que por conducto de cualquiera de ellos entregará y correrá traslado al demandado con la cédula y documentos mencionados en el párrafo primero de este artículo. El actuario asentará razón del acto con anotación de las anteriores circunstancias, recogiendo la firma o huella digital de la persona que reciba, o haciendo constar el hecho de no saber firmar o negarse a ello.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Adjetiva Civil en relación a los numerales 1, 2 y 32⁴ de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen entre otras cosas la forma en que debe realizarse el emplazamiento, las notificaciones que ameritan practicarse de manera personal, el modo en que se ejecutan las segunda y ulteriores notificaciones, la regulación sobre la notificación por lista de estrados y boletín judicial, los días que se consideran y los que se

ARTICULO 137.- Segunda y ulteriores notificaciones. La segunda y ulteriores notificaciones, excepto las que establece el numeral 129 de este Código, se harán: I.- Personalmente a los interesados o a sus representantes si ocurren al Tribunal o al juzgado respectivo; II.- Por lista que se fijará en los tableros de la Sala o del Juzgado, en donde se relacionarán los asuntos en los que se haya acordado cada día. La lista deberá ser autorizada con el sello y la firma del Secretario, y no deberá contener alteraciones o enterrrenglonados ni repetición de números. Se remitirá otra con el nombre de las partes, clase de juicio, número de expediente y determinación de que se trate, para que al día siguiente se publiquen en el Boletín Judicial, diario que aparecerá antes de las nueve de la mañana, conteniendo las listas de acuerdos, edictos y avisos judiciales. En el archivo judicial habrá dos colecciones y una estará a disposición del público para su consulta; y, III.- Por Boletín Judicial. En el caso de la fracción II, la notificación se tendrá por hecha y surtirá efectos a las doce horas del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial. De todo ello, el funcionario judicial que determine el Juez o la Sala asentará constancia en los autos correspondientes, bajo pena que esta Ley determine.

ARTICULO 143.- Plazo y término. Por plazo se entiende un periodo, dentro del cual debe realizarse la conducta ordenada por la Ley o por el Juez, o pactada por las partes, cuando así lo permita este Ordenamiento. Término es el día y la hora fijos o la fecha en que debe efectuarse un acto procesal.

ARTICULO 144.- Cómputo de los plazos. Los plazos judiciales empezarán a correr desde el día siguiente a aquel en que se hubiere hecho el emplazamiento o notificación personal o a través de la lista o del Boletín Judicial.

ARTICULO 145.- Plazo común. Cuando fueren varias las partes y el plazo común, se contará desde el día siguiente a aquel en que todas hayan quedado notificadas.

ARTICULO 146.- Días no computables. En ningún plazo se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones judiciales, excepto cuando se refiera a meses o años; los que se computarán, los primeros de treinta días y los segundos de trescientos sesenta y cinco días; pero si el último de mes o año fuere inhábil, el plazo concluirá el primero que siga si fuese útil. Los días se entenderán de veinticuatro horas naturales contados de las veinticuatro o las veinticuatro siguientes.

ARTICULO 147.- Señalamiento de principio y fin de plazo. En los autos se harán constar el día en que comienzan a correr los plazos y aquel en que deben concluir; la omisión de esta constancia no impide el cómputo de los plazos pero el responsable será sancionado disciplinariamente. El error en el cómputo podrá corregirse de oficio o a petición de parte sin necesidad de substanciar artículo. En ningún caso dicho error podrá hacerse valer en perjuicio de las partes. Cuando el error consista en computar un mayor número de días, que el que legalmente corresponda, deberá reclamarse dentro de los tres días siguientes a la fecha en que el mismo se conozca. La falta de reclamación convalida el cómputo, sin perjuicio de sancionar disciplinariamente al responsable del error con multa fijada al prudente arbitrio del Juez o Magistrado.

ARTICULO 148.- Preclusión. Una vez concluidos los plazos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse; salvo los casos en que la Ley disponga otra cosa. Vencido un plazo procesal, el Secretario dará cuenta inmediata y el Juez, sin necesidad de acuse de rebeldía, dictará la resolución respectiva.

⁴ Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general y obligatoria para el Gobierno Estatal y los Municipios del Estado de Morelos y tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores a su servicio.

Artículo *2.- El trabajador al servicio del Estado, es la persona física que presta un servicio subordinado en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio, o por una Entidad Paraestatal o Paramunicipal. Tienen ese mismo carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o figuran en las nóminas de las anteriores instituciones. Dado que por la naturaleza de su función, al ser depositarios de un poder, u ostentar la representación de un organismo y por carecer de la condición de subordinación, quedan excluidos de la definición prevista en el párrafo que antecede, el Gobernador, los Magistrados Numerarios, Supernumerarios e integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados integrantes del Tribunal Contencioso Administrativo y del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, así como los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral; los Diputados locales, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores integrantes de los 33 Cabildos de la Entidad, los Titulares de las Dependencias que integran la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal.

Artículo *32.- Serán días de descanso obligatorio los siguientes: I. 1 de enero; II. El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; III. El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; IV. 10 de abril; V. 1 de mayo; VI. 10 de mayo, para las madres trabajadoras en conmemoración del Día de las Madres o el día hábil siguiente, para el caso de que este sea inhábil; VII. El tercer lunes de junio, para los padres, en conmemoración del Día del Padre; VIII. 16 de septiembre; IX. 1 y 2 de noviembre; X. 25 de diciembre. XI. Los que determinen las Leyes Federales y Locales, así como en los casos de elecciones ordinarias federales y locales para participar en la jornada electoral."



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

descartan en el cómputo del plazo, la forma en que se contabilizan los términos así la precisión de los días inhábiles para el quehacer jurisdiccional.

Del mismo modo los referidos dispositivos prevén la estipulación del término común, el funcionario competente para levantar la constancia inherente al cómputo de los plazos, la manera en que se certifica el comienzo y la conclusión de un plazo en las actuaciones judiciales, así como la sanción cuando las partes no cumplen dentro un plazo que se les fija con una carga procesal o un deber sustantivo, de lo que se sigue, que ese marco normativo es aplicable para establecer el modo de contabilizar el término común en materia probatoria, cuando la notificación surte efectos por medio de boletín judicial.

En efecto, una interpretación conjunta de los numerales 137 y 144 de la Legislación Adjetiva Común, permiten aseverar que existen dos reglas en relación con el inicio de los plazos judiciales: una general, que dispone que éstos empiezan a correr desde el día siguiente a aquel en que se hubiere hecho el emplazamiento o la notificación personal; y otra especial, que contiene dos excepciones a la regla general, consistentes en las notificaciones efectuadas por boletín judicial o en lista de acuerdos, las cuales surtirán efectos a las doce horas del día siguiente al en

que se realicen; de donde se infiere que las notificaciones surten sus efectos el preciso día en que quedaron hechas.⁵

A propósito, en el procedimiento de origen tenemos que con data veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la audiencia de conciliación y depuración, donde entre otras cosas ordenó la apertura del juicio a prueba por el término común de ocho días, esto en términos de lo que estipula el arábigo 390 de la

⁵ Registro digital: 2011181; Instancia: Plenos de Circuito; Décima Época; Materias(s):; Común, Civil; Tesis: PC.XVIII. J/11 C (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 28, Marzo de 2016, Tomo II, página 1486
Tipo: Jurisprudencia

NOTIFICACIONES PERSONALES EN MATERIA CIVIL. SURTEN EFECTOS EL DÍA EN QUE SE PRACTICAN PARA EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS).

Los artículos 129, 131, 137 y 144 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, así como de los diversos comprendidos en los Capítulos V "De los exhortos y despachos" y VI "De las notificaciones", del Título Segundo "De los actos procesales", del ordenamiento en mención, contienen dos reglas en relación con el inicio de los plazos judiciales: 1) La general, que dispone que éstos empiezan a correr desde el día siguiente a aquel en que se hubiere hecho el emplazamiento o la notificación personal, acorde con su artículo 144; y 2) La especial, que contiene dos excepciones a la regla general, en términos del artículo 137 aludido, consistentes en las notificaciones efectuadas por Boletín Judicial o en lista de acuerdos, las cuales surtirán efectos a las doce horas del día siguiente al en que se realicen. En tal virtud, las notificaciones personales surten efectos el día en que se practican y, por ende, los términos judiciales empiezan a computarse a partir del día siguiente, conforme a la regla general prevista en el invocado artículo 144. Así, este numeral no es oscuro ni insuficiente para determinar que la notificación personal surte efectos el día en que se realiza, para efectos de computar el plazo para la promoción del juicio de amparo, en términos de los artículos 17 y 18 de la ley de la materia, los cuales disponen que el plazo genérico para presentar la demanda de amparo es de quince días computados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos, conforme a la ley del acto, la notificación al quejoso del acto o resolución que reclame o a aquel en que haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del acto reclamado o de su ejecución.

Registro digital: 194296; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; Materias(s): Civil; Tesis: XVIII.2o. J/3; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, Abril de 1999, página 368; Tipo: Jurisprudencia

NOTIFICACIÓN PERSONAL. CUÁNDO SURTE SUS EFECTOS LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS).

El Código Procesal Civil del Estado de Morelos no señala expresamente cuándo surten efectos las notificaciones, sin embargo el artículo 144 del citado código, dispone que los plazos judiciales empezarán a correr desde el día siguiente a aquel en que se hubiere hecho el emplazamiento o notificación personal o a través de la lista o del Boletín Judicial; de donde se infiere que las notificaciones personales surten sus efectos el preciso día en que quedaron hechas.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ley Procesal de la materia, asimismo de actuaciones se desprende que la citada actuación judicial fue publicada en el boletín judicial número 7843, correspondiente al veintidós de octubre de dos mil veintiuno, (visible a foja 141 vuelta del expediente en examen) notificación que surtió efectos el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

Así pues el término de ocho días que se le otorgó a las partes de origen para ofrecer medios probatorios, comenzó a correr a partir del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, por ser precisamente el día siguiente al en que surtió efectos la notificación que se practicó por medio de boletín judicial de la audiencia de conciliación y depuración, pues como se indicó esa comunicación procesal quedó consumada el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, por ende, el primer día del plazo común del término probatorio empezó a contabilizarse del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

Ahora después por efecto natural del tiempo el termino contabilizó los días veintisiete, veintiocho, veintinueve del mismo mes y año, excluyéndose del plazo los días treinta y treinta y uno de octubre así como los días uno y dos de noviembre todos de la misma anualidad, los primeros dos días (30 y 31) por haber acaecido en sábado y domingo, respecto del tercero y

cuarto no son computables por ser días de descanso obligatorio, exclusión justificada en la legislación procesal de la materia y la Ley del Servicio Civil de la entidad al resultar inhábiles, a continuación a ese computo del término para ofrecer pruebas se le suman los días tres, cuatro y cinco de noviembre del año próximo pasado, descartando los días seis y siete del mes y año en cita, y seguimos en la cuenta del término, hasta llegar al día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, con lo que se completan los ocho días (26, 27, 28, 29, 3, 4, 5 y 8) del plazo concedido para ofrecer pruebas.

Bajo esa tesitura, efectivamente como alega el inconforme el término para ofrecer pruebas, no debió computarse a partir del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, pues justamente en esa data la notificación de la audiencia de conciliación y depuración hecha por medio del boletín judicial, se encontraba surtiendo sus efectos, por lo que resulta incorrecto que el término contabilice el día en mención, cuando lo adecuado es que comience a contarse al día siguiente de que la referida notificación surtió efectos, es decir cuando conforme a la ley quedó hecha la comunicación procesal respecto del contenido de la aludida audiencia, de ahí que el termino comience del veintiséis de octubre y fenezca el ocho de noviembre ambos del dos mil veintiuno, sentido en que debió levantarse la



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

TOCA CIVIL:- 442/2022-6.
EXPEDIENTE: 274/2021-2
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
RECURSO: APELACIÓN EFECTO PREVENTIVO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

certificación inserta al auto cuestionado; para un mejor entendimiento de lo anterior, se anexa la siguiente tabla:

OCTUBRE 2021						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
17	18	19	20	21 Celebración de la Audiencia de conciliación y depuración	22 Publicación en el Boletín 7843	23 Inhábil
24 Inhábil	25 Efectos de la Notificación de la Audiencia de conciliación y depuración	26 Primer día del término	27 Segundo día del término	28 Tercer día del término	29 Cuarto día del término	30 Inhábil
31 Inhábil						
NOVIEMBRE						
	1 Inhábil	2 Inhábil	3 Quinto día del término	4 Sexto día del término	5 Séptimo día del término	6 Inhábil
7 Inhábil	8 Octavo día del término					

En esas consideraciones, es que resultan fundados los motivos de las alegaciones hechos valer por la impugnante, las cuales cimentó precisamente en la imprecisa manera de contabilizar el término de ocho

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

días que le fue concedido al quejoso para ofrecer pruebas, y que se tradujo en la certificación hecha el diez de noviembre de dos mil veintiuno, inserta a la determinación cuestionada.

V. DECISIÓN.- En las anotadas condiciones, y al ser **FUNDADOS** los motivos de los agravios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 530 y 545 del Código Procesal Civil, se **MODIFICA** el auto de diez de noviembre de dos mil veintiuno, únicamente en la parte conducente a la no admisión de las pruebas ofertadas por la parte actora, quedando intocado el resto de dicho auto, resolución dictada por la Encargada de Despacho del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **REVOCACIÓN DE DONACIÓN**, promovido por **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, bajo el expediente civil número **274/2021-2**, y en su lugar deberá **quedar en los términos que se señala en líneas subsecuentes.**

Asimismo, toda vez que la determinación a modificar versa sobre la admisión de las pruebas desechadas al apelante por el Órgano Jurisdiccional de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL:- 442/2022-6.
EXPEDIENTE: 274/2021-2
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
RECURSO: APELACIÓN EFECTO PREVENTIVO

Primer Grado, y al no preverse la figura del reenvío⁶ por causa de la apelación preventiva, se determina recibir en esta Instancia los medios convictivos que se admitan, a efecto de que se tomen en cuenta al momento de resolver la apelación en contra de la sentencia definitiva de veinte de mayo de dos mil veintidós, en mérito de lo anterior, se reserva el estudio de los agravios esgrimidos contra la mencionada resolución, por lo que una vez cumplidos los términos de la admisión de pruebas, se resolverá lo procedente en derecho, ello en apego a la fracción III del arábigo 545 del ordenamiento legal en consulta.

Por último, se instruye a la secretaría para que fije día y hora hábil para la recepción de las pruebas que así lo ameriten, ello conforme al estricto orden que le corresponda y atendiendo las actividades programadas en la agenda de este Cuerpo Colegiado.

⁶Registro digital: 177094; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época Materias(s): Civil; Tesis: XI.2o. J/29; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Octubre de 2005, página 2075; Tipo: Jurisprudencia AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. AL NO EXISTIR REENVÍO EL AD QUEM DEBE REASUMIR JURISDICCIÓN Y ABORDAR OFICIOSAMENTE SU ANÁLISIS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SUPLENCIA DE AQUÉLLOS.

Si bien es cierto que en la apelación contra el fallo definitivo de primer grado el tribunal de alzada debe concretarse a examinar, a través de los agravios, las acciones, excepciones y defensas que se hayan hecho valer oportunamente en primera instancia, porque de lo contrario el fallo sería incongruente, también lo es que esa regla es general dado que en la apelación no existe reenvío, por lo que el órgano jurisdiccional de segundo grado no puede devolver las actuaciones para que el a quo subsane las omisiones en las que hubiera incurrido, en aras de respetar ese principio de congruencia y no dejar inaudito a ninguno de los contendientes por lo que, a fin de resolver la litis natural en todos sus aspectos, el ad quem debe reasumir jurisdicción y abordar oficiosamente el análisis correspondiente, sin que ello implique suplencia de los agravios.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción VII de la Constitución Política Mexicana 105, 106, y 518 fracción III, 530, 532 fracción I, 550 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil para el Estado, es de resolverse y se;

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **MODIFICA** el auto de diez de noviembre de dos mil veintiuno, únicamente en la parte conducente a la no admisión de las pruebas ofertadas por la parte actora, quedando intocado el resto de dicho auto, resolución dictada por la Encargada de Despacho del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **REVOCACIÓN DE DONACIÓN**, promovido por **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, bajo el expediente civil número **274/2021-2**, únicamente en la parte conducente respecto de la no admisión de las pruebas ofertadas por la parte actora, quedando intocado el resto de dicho auto, y en su lugar quedara en los siguientes términos:

“...La suscrita Licenciada
[No.14] ELIMINADO el nombre completo [1], Segunda



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL:- 442/2022-6.
EXPEDIENTE: 274/2021-2
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
RECURSO: APELACIÓN EFECTO PREVENTIVO

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 del Código Procesal Civil en vigor;

CERTIFICA

Que el plazo legal de ocho días concedido a las partes para ofrecer pruebas en auto dictado en diligencia de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, comenzó a transcurrir a partir del veintiséis de octubre al ocho de noviembre de dos mil veintiuno.- Lo que se asienta para constancia y efectos legales procedentes.- Doy Fe.

Cuernavaca, Morelos; a diez de noviembre de dos mil veintiuno.

A sus autos el ocurso de cuenta registrado con el número 9847, signado por el Licenciado [No.15] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en su carácter de abogado patrono de la parte actora, visto su contenido, atenta a la certificación que antecede, se tiene en tiempo y forma ofreciendo las probanzas que a su parte corresponden, las cuales se admiten con citación de la parte contraria las que así procedan.

(...)

En ese tenor, (...) deberá citarse a las partes en el presente juicio, para que comparezcan ante este juzgado el día y hora señalado con su respectiva identificación oficial, la audiencia iniciara con el desahogo de pruebas ofrecidas por la parte actora

(...)

(...)

(...)

Se admiten las DOCUMENTALES PÚBLICAS marcadas con los números 5, 6 y 10 consistentes en las copias certificadas del expediente 182/2020-3 del índice del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos así como la Escritura Pública número 1206, donde obra testimonio el Contrato de Compraventa de diecinueve de marzo de dos mil catorce, dado ante la fe del Notario Público Número doce de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, sin que haya lugar a darle vista a la oponente porque de las mismas se le corrió traslado al momento de emplazarle, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno; ello de conformidad con los numerales 391,393 y 437 de la Ley Adjetiva Civil.

Se admiten las DOCUMENTALES PRIVADAS descritas en los números 7, 8, 14 y 15 consistentes en Póliza de Seguro Individual emitida por [No.16] ELIMINADO el número 40 [40]; recibos

de pago girados
 [No.17] ELIMINADO el número 40 [40], a
 solicitud de
 [No.18] ELIMINADO el número 40 [40]
 [No.19] ELIMINADO el número 40 [40].; cheque
 librado por
 [No.20] ELIMINADO el número 40 [40],
 [No.21] ELIMINADO el número 40 [40] y
 diversos documentos expedidos por el Arquitecto
 [No.22] ELIMINADO el nombre completo [1]; con
 las cuales se ordena dar vista a la contraparte para
 que dentro del plazo de TRES DÍAS manifieste lo que
 a su derecho convenga, ello de conformidad con los
 numerales 112, 113, 352, 391, 442 y 449 de la
 Codificación Adjetiva Civil.

Se desecha la prueba de INFORME DE AUTORIDAD a
 cargo de [No.23] ELIMINADO el número 40 [40],
 [No.24] ELIMINADO el número 40 [40], ello al no
 relacionar el oferente dicha probanza con los hechos
 controvertidos o los puntos de contención, ello con
 fundamento en los ordinales 391, 397 y 428 de la
 Ley Adjetiva Civil.

Se admiten las DOCUMENTAL en copia simple
 marcadas con el número 11 consistente en la
 denuncia inserta en la carpeta de investigación
 número SC01/7368/2021; con la cual se ordena dar
 vista a la contraparte para que dentro del plazo de
 TRES DÍAS manifieste lo que a su derecho convenga,
 ello de conformidad con los numerales 112, 113,
 352, 391,393, 437, 442 y 449 de la Codificación
 Adjetiva Civil.

Se admite la prueba el informe de autoridad a cargo
 de la Agencia del Ministerio Público adscrita a la
 Fiscalía Especializada en Niños y Adolescentes, con
 domicilio en Avenida de la Salud número 1, Benito
 Juárez, Emiliano Zapata, por lo tanto, gírese atento
 oficio a la institución pública antes citada para que
 informe a esta Autoridad sobre los puntos ofrecidos
 por el oferente de la prueba, anexando al mismo
 copia simple del recurso en que se ofrece;
 concediendo a dicha dependencia el plazo de OCHO
 DÍAS para rendir el informe respectivo.

Asimismo, requiérase a la parte ACTORA en el
 presente juicio, para que dentro del plazo de CINCO
 DÍAS, comparezca ante este Juzgado a tramitar el
 citado oficio a efecto de que por su conducto lo haga
 llegar a su destino, término que empezara a contar a
 partir de la legal notificación del presente auto y
 CINCO DÍAS más contados a partir de la recepción
 de dicho oficio para que exhiba ante este Juzgado el
 respectivo acuse de recibo, con el apercibimiento
 que en caso de no hacerlo será declarada desierta
 dicha probanza por falta de interés jurídico; lo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL:- 442/2022-6.
EXPEDIENTE: 274/2021-2
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
RECURSO: APELACIÓN EFECTO PREVENTIVO

anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123, 151, 398, 428, 429 y 430 de la Ley Adeptiva Civil en vigor en el estado de Morelos.

Se admite la prueba TESTIMONIAL, marcada con los números 14 y 16, sin embargo, esta resolutora considera excesivo el número de atestes propuestos, en razón de que todos habrán de declarar esencialmente sobre los mismos hechos, por lo que con fundamento en el ordinal 399 de la Ley Procesal de la materia, se requiere al oferente para que reduzca el número de los testigos a dos, ello dentro del término de TRES DÍAS, e indique los nombres de entre los propuestos de los testigos que declararan por su parte, apercibido que en caso de no hacerlo esta autoridad tendrá como tales a dos de entre cualquiera de los ofrecidos, medio de convicción que se desahogara en la hora y día fijado para la verificación de la audiencia de pruebas y alegatos, quedando a cargo de la parte actora la presentación de sus testigos, quienes declararan al tenor del interrogatorio exhibido para tal efecto, se apercibe al oferente que en caso de no presentarlos el día y hora antes señalados o no exhiba o formule el interrogatorio en la hora y fecha indicada, se le declarará desierto dicho medio de convicción, lo anterior de conformidad con los artículos 471, 472, 473 y 474 del ordenamiento legal en consulta.

En relación con la Prueba Pericial en materia de arquitectura y valuación, no ha lugar a tener por admitida la misma, al no ser necesaria para esclarecimiento de los hechos materia de la Litis, pues lo que pretende acreditar no son hechos materia de la contienda ni constituyen cuestiones que hayan sido alegadas por las partes, ello de conformidad con el numeral 385 fracción I del Código Procesal Civil.

(...)

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, 5, 7, 80, 90, 125, 126, 129, 392, 400 y 432 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE."

SEGUNDO.- Se **determina** recibir los medios convictivos admitidos en esta instancia, a efecto de que se tomen en cuenta al momento de resolver la apelación en contra de la sentencia definitiva de veinte de mayo de dos mil veintidós; en consecuencia,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TERCERO.- Se **reserva** el estudio de los agravios esgrimidos contra la sentencia definitiva de fecha aludida en el resolutivo que antecede, y una vez cumplidos los términos de la admisión de pruebas, se resolverá lo procedente en derecho.

CUARTO.- Se instruye a la secretaría para que fije día y hora hábil para la recepción de las pruebas que así lo ameriten, ello conforme al estricto orden que le corresponda y atendiendo las actividades programadas en la agenda de este Cuerpo Colegiado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

ASÍ, por unanimidad lo resolvieron y firman los Integrantes de la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrado **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Presidente de la Sala, Magistrada **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA**, Integrante y ponente en el presente asunto, Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NIDIYARE OCAMPO LUQUE**, que autoriza y da fe.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

21

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

TOCA CIVIL:- 442/2022-6.
EXPEDIENTE: 274/2021-2
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
RECURSO: APELACIÓN EFECTO PREVENTIVO

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil 442/22 - 6, expediente civil 274/2021-2. MIFZ/uml. Conste.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL:- 442/2022-6.
EXPEDIENTE: 274/2021-2
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
RECURSO: APELACIÓN EFECTO PREVENTIVO

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

25

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

TOCA CIVIL:- 442/2022-6.
EXPEDIENTE: 274/2021-2
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
RECURSO: APELACIÓN EFECTO PREVENTIVO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco